



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-157/2021-INC-1.

INCIDENTISTA: PERLA ALICIA OSORIO REYES.

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CÉSAR MANUEL BARRADAS CAMPOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de junio de dos mil veintiuno.¹

RESOLUCIÓN INCIDENTAL que declara **infundado** el incidente señalado al rubro y, consecuentemente, **cumplida** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veintiséis de abril, al tenor de lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Antecedentes:

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
2. **Solicitud.** El dieciocho de marzo, la enjuiciante presentó directamente ante el Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz del partido político MORENA, escrito de petición, mediante el cual, solicitó lo siguiente: "a) *La situación que actualmente guarda mi registro como precandidata a la Diputación Local por el Distrito XVII con cabecera en el municipio de Medellín de Bravo, Veracruz,* b) *Los nombres*

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

completos y correctos de todas las personas que obtuvieron el registro como precandidatos a la Diputación Local por el Distrito XII, (sic) con cabecera en el municipio de Medellín de Bravo, Veracruz. c) Copia de los expedientes electrónicos con la documentación que entregaron todas las personas que obtuvieron el registro como precandidatos a la Diputación Local por el Distrito XVII con cabecera en el municipio Medellín de Bravo, Veracruz". (sic).

3. Remisión de acuse de recibo a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA. El veintitrés de marzo, la promovente refiere que, vía correo electrónico, remitió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el acuse de recibo de su solicitud ².

I. Juicio Ciudadano Federal SX-JDC-557/2021.

4. Demanda. El siete de abril, la parte actora promovió en vía *per saltum*, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante juicio en línea, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, por la omisión de dar respuesta a su escrito de petición.

5. Resolución. El ocho de abril, mediante Acuerdo de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dictado en el expediente **SX-JDC-557/2021**, se determinó declarar la **improcedencia** del medio de impugnación, debido a que el acto impugnado carece de definitividad y firmeza y, **reencauzar** la demanda a este Tribunal Electoral de Veracruz; a efecto de resolver en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que se recibiera el expediente y, una vez emitida la resolución, ordenó notificarla a la parte actora dentro del mismo plazo e informar a la Sala Regional Xalapa del TEPJF sobre la resolución que pronunciara dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

II. Juicio Ciudadano TEV-JDC-142/2021.

6. Recepción de constancias. El nueve de abril, en la Oficialía

² Antecedente que se advierte de la sentencia **TEV-JDC-142/2021**, por la que, se reencauzó su Juicio Ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

³ En adelante, Sala Regional Xalapa del TEPJF.



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-157/2021-INC-1

de Partes de este Tribunal Electoral, se recibió el oficio **SG-JAX-617/2021**, por medio de cual se notifica el acuerdo de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, señalado en el punto anterior, junto con el original del escrito de demanda presentada el siete de abril mediante juicio en línea por la parte actora, así como las demás constancias que integran el expediente **SX-JDC-557/2021** del índice de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

7. **Integración y turno.** El mismo día, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, acordó integrar el expediente **TEV-JDC-142/2021**, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos previstos en el artículo 369, 370, 412 y 414, fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

8. **Resolución.** El trece de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-142/2021**, en el sentido de declararlo improcedente y se ordenó reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA.

III. Resolución partidista impugnada CNHJ-VER-876/21.

9. **Resolución partidista.** El diecisiete de abril, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes mencionada, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, resolvió el Procedimiento Sancionador Electoral dentro del expediente **CNHJ-VER-876/21**.

IV. Juicio Ciudadano Federal SX-JDC-804/2021.

10. **Demanda.** Inconforme con la determinación anterior, el diecinueve de abril, la actora presentó ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, demanda de Juicio Ciudadano Federal vía *per saltum*.

11. **Resolución.** El veinte de abril, mediante Acuerdo de Sala Regional Xalapa del TEPJF, dictado en el expediente **SX-JDC-804/2021**, se determinó declarar la **improcedencia** del medio de impugnación, debido a que el acto impugnado carecía de definitividad y firmeza, y ordenó **reencauzar** la demanda a este Tribunal Electoral de Veracruz; a efecto de resolver en un plazo de **cinco días**, contados

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

a partir del siguiente a aquel en que se recibiera el expediente y, una vez emitida la resolución, notificarla a la parte actora dentro del mismo plazo; asimismo, informar a la Sala Regional Xalapa del TEPJF, sobre la resolución que pronuncie dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

V. Del trámite y sustanciación del presente Juicio Ciudadano.

12. Recepción de constancias. El veintiuno de abril, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, se recibió el oficio **SG-JAX-789/2021**, por medio de cual se notifica el acuerdo de la Sala Regional Xalapa del TEPJF señalado en el punto anterior, junto con el original del escrito de demanda presentada mediante juicio en línea por la actora, así como las demás constancias que integran el expediente **SX-JDC-804/2021**, del índice de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

13. Integración, turno y requerimiento. Al día siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó recibir la documentación antes señalada e integrar el expediente respectivo, el cual se registró en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-157/2021**; asimismo, ordenó turnarlo a la Ponencia de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, y requirió a la autoridad señalada como responsable el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, y en su oportunidad, remitiera el informe circunstanciado.

14. Sentencia. El veintiséis de abril, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano **TEV-JDC-157/2021**, en los siguientes términos:

"RESUELVE:

PRIMERO. Sentencia que da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio Ciudadano **SX-JDC-804/2021**.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución **CHNJ-VER-876/21**, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena.

TERCERO. Con la finalidad de garantizar el acceso de la actora a la justicia, se da vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de Morena, en términos del considerando de **EFFECTOS**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

de la presente sentencia.

”

VI. Juicio de la Ciudadanía Federal SX-JDC-804/2021.

15. Escrito incidental. El treinta de abril, Perla Alicia Osorio Reyes presentó a través de la página de internet de ese Tribunal Electoral Federal, mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral escrito denominado incidente incumplimiento de sentencia ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, para alegar que no se ha cumplido la sentencia de veintiséis de abril del expediente **TEV-JDC-157/2021**.

16. Resolución. El cuatro de mayo, mediante Acuerdo de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dictado en el expediente **SX-JDC-804/2021**, determinó **reencauzar** el escrito de treinta de abril, a este Tribunal Electoral de Veracruz a efecto de que se conozcan los planteamientos expuestos por la incidentista.

VII. Del presente incidente de incumplimiento de sentencia.

17. Acuerdo de turno. El cinco de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral determinó tener por recibida la sentencia, e integrar el incidente de incumplimiento de sentencia de rubro **TEV-JDC-157/2021-INC-1**, y turnarlo a la ponencia de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz** por haber fungido como instructora y ponente.

18. Requerimientos. El diez de mayo, la Magistrada instructora realizó diversos requerimientos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que remitiera el cumplimiento de la presente ejecutoria.

19. Documentación recibida por la responsable. El dieciocho de mayo, la responsable remitió diversa documentación en atención al requerimiento antes referido.

20. Vista a la incidentista. Mediante acuerdo de diecinueve de mayo, se dio vista a la incidentista con la documentación remitida por el órgano partidista responsable y la Comisión Nacional de Elecciones

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

de Morena. La cual no fue desahogada en el plazo concedido.

21. Debida sustanciación. Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

22. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

23. Lo anterior, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el cual la parte incidentista el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de veintiséis de abril de rubro **TEV-JDC-157/2021**.

24. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁴

Marco Normativo

25. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

⁴ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

26. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

27. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

28. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

29. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

30. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

31. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

32. Así, la Sala Superior del TEPJF⁵ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

33. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si existió por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena una omisión en resolver el juicio de inconformidad intrapartidista en el término ordenado por este Tribunal Electoral mediante la sentencia del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-157/2020**, de fecha veintiséis de abril.

34. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se

^{5 5} Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5. Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-157/2021-INC-1

puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁶

35. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y la Comisión Nacional de Elecciones, en su calidad de órgano partidista responsable otorgue cumplimiento a lo resuelto.

36. De ahí que, resulta indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

“SEXTO. EFECTOS.

Con la finalidad de asegurar a la actora una justicia pronta y expedita, resulta procedente ordenar los siguientes efectos:

- a) Se da vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se pronuncie sobre el posible incumplimiento de su resolución emitida en el expediente **CHNJ-VER-876/21**.
- b) Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, **y en el plazo de tres días naturales a partir de que sea notificada**, otorgue respuesta a las solicitudes de petición”.

37. La materia del presente incidente consiste en determinar si la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, realizó un pronunciamiento sobre el posible incumplimiento de su resolución emitida en el expediente **CHNJ-VER-876/21**, y por cuanto hace a la Comisión Nacional de Elecciones, si dio respuesta a las solicitudes de petición de la incidentista.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

38. En fecha treinta de abril, Perla Alicia Osorio Reyes presentó a través de la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia

⁶ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

Electoral, escrito denominado incidente incumplimiento de sentencia ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, para alegar que no se ha cumplido la sentencia de veintiséis de abril del expediente **TEV-JDC-157/2021**.

39. En virtud de tal escrito, el cuatro de mayo, mediante Acuerdo de Sala, dictado en el expediente **SX-JDC-804/2021**, dicha Sala Regional Xalapa del TEPJF, determinó **reencauzar** ese escrito, a este Tribunal Electoral de Veracruz afecto de que se conozcan los planteamientos expuestos por la incidentista.

40. De los autos de ese expediente, se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones remitió el oficio CEN/CJ/A/384/2021,⁷ de treinta de abril, por medio del cual se da respuesta a las solicitudes de la incidentista.

41. Por otra parte, mediante requerimiento de diez de mayo, este Tribunal Electoral solicitó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia en ejecutoria.

42. En respuesta, dicha Comisión el dieciocho de mayo, remitió el acuerdo del Procedimiento Sancionador Electoral de rubro CNHJ-VER-876/21⁸, así como la notificación por correo electrónico a la incidentista.

43. Las cuales, si bien constituyen documentales privadas con valor probatorio de indicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 359 fracción II, en relación con el tercer párrafo del numeral 360 del Código Electoral, al ser emitida por el órgano partidista facultado para tales efectos, por lo que se les otorga valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren.

B. Consideraciones base de la decisión de este Tribunal Electoral.

B. I. Vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

⁷ Visible a fojas 40-41 del expediente.

⁸ Visible a fojas 74-78 del expediente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

44. Sobre el tema, en la sentencia en ejecutoria, se dio vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se pronuncie sobre el posible incumplimiento de su resolución emitida en el expediente **CHNJ-VER-876/21**.

45. Sobre la particular, obra de autos obra el acuerdo del Procedimiento Sancionador Electoral de rubro CNHJ-VER-876/21, de la que se advierte que la responsable precisó los efectos que había emitido en dicha resolución, verificó las constancias de autos y, finalmente, determinó tener la cumplida la misma.

46. Sumado a que obra la notificación por correo electrónico a la incidentista.

47. Con dichas documentales se dio vista a la incidentista, sin que la desahogara en el plazo concedido.

48. En ese sentido se tiene por **cumplido** dicho aspecto de la ejecutorio, porque se evidencia que la responsable realizó un pronunciamiento sobre el cumplimiento de la resolución, con independencia del sentido de la misma.

B. II. Respuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

49. Sobre esta parte se ordenó a dicha Comisión Nacional de Elecciones para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, **y en el plazo de tres días naturales a partir de que sea notificada**, otorgue respuesta a las solicitudes de petición.

50. Las solicitudes a las que se hace referencia, la incidentista solicitó lo siguiente:

- a) La situación que actualmente guarda mi registro como precandidata a la Diputación Local por mayoría relativa para el Distrito XVII con cabecera en el municipio Medellín de Bravo, Veracruz;
- b) Los nombres completos y correctos de todas las personas que obtuvieron el registro como precandidatos la Diputación Local por mayoría relativa para el Distrito XVII con cabecera en el municipio Medellín de Bravo, Veracruz;
- c) Copia de los expedientes electrónicos con la documentación que entregaron todas las personas que obtuvieron el registro como precandidatos la Diputación Local por mayoría relativa por el Distrito XVII con cabecera en el municipio de Medellín de Bravo, Veracruz."

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

51. Así de autos, se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones remitió el oficio CEN/CJ/A/384/2021, de treinta de abril, por medio del cual se da respuesta a las solicitudes de la incidentista, en los siguientes términos:

“En primer término, es menester señalar que de conformidad con la Base 2 de la convocatoria los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 - 2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 - 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 - 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala; emitida el 30 de enero del 2021, la Comisión Nacional de Elecciones está facultada para dar a conocer únicamente las solicitudes de registro aprobadas.

Con motivo de lo anterior, a continuación, encontrará el enlace electrónico en el que podrá consultar la Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz para el proceso electoral 2020 - 2021; como únicos registros aprobados:

<https://morena.si/wp-content/uploads/2021/2021/04/Registros-Aprobados-VER-Dips-MR.pdf>

Por otro lado, es necesario señalar que el partido político Morena, mediante comunicado previo rendido a la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz, informó que no realizaría actos de precampañas en el proceso electoral 2020-2021; por lo que no se emitieron constancias de registros respecto de precandidatos.”

52. De ahí que, es posible colegir que independientemente de los razonamientos o argumentos que expuso la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, finalmente dio respuesta a la incidentista.

53. Además, se advierte que dio cumplimiento en el plazo de tres días otorgado, puesto que la sentencia fue notificada el veintisiete de abril, y la respuesta fue emitida el treinta siguiente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

54. Al respecto, si bien no obra de autos la notificación de la misma a la actora, lo cierto es que se cita como hecho notorio que mediante sentencia **TEV-JDC-263/2021**, la incidentista impugnó dicha contestación, por lo que resulta evidente que la misma fue notificada a dicha ciudadana.

55. De ahí que se tenga por **cumplida** a la mencionada Comisión Nacional de Elecciones.

56. Por tanto, es que se tiene por **infundado** el presente incidente y, por ende, **cumplida** la sentencia emita el veintiséis de abril.

57. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

58. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia y se declara **cumplida** la sentencia de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **TEV-JDC-157/2021**.

NOTIFÍQUESE, de manera electrónica a la actora; **por oficio**, con copia certificada de la sentencia, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Político Morena; y **por estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 354, 387, 393 y 404 del Código Electoral de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta;

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-157/2021-INC-1**

Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, quien actúa y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
AGUILAR TRIBUNAL MUÑOZ
MAGISTRADO ELECTORAL MAGISTRADA
DE VERACRUZ



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**